RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/483/2017/II

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El catorce de febrero del año dos mil diecisiete, el promovente presentó solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz, quedando registrada con el número de folio 00193117, requiriendo lo siguiente:

…

-Presupuesto 2015 y 2016

-Estudios que fueron financiados con recursos públicos 2015 y 2016.

-Todos los contratos que se realizaron como parte de la construcción del teleférico de Orizaba.

…

II. El dos de marzo del año en curso, el sujeto obligado documento prórroga, manifestando lo siguiente:

…

Se le envía respuesta parcial y se le solicita en cuanto a la información que respecta a la Dirección de Obras públicas una prorroga como se indica en el oficio adjunto.

…

Adjuntando a su respuesta el oficio EG/TR/01/17 suscrito por el Coordinador de Egresos y el oficio DOP./030/1/2017 signado por el Director de Obras Públicas, documentos que en lo medular indica lo siguiente:

…

ORIZABA
AYUNTAMIENTO

OFICIO: EG/TR/01/17
Orizaba, Ver, a 24 de febrero de 2017

C.P. JOSÉ MANUEL BARQUET AGIS
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE

POR MEDIO DEL PRESENTE, EN ATENCIÓN A SU OFICIO UAI/080/2017; Y POR INSTRUCCIONES DEL C. TESORERO MUNICIPAL, LE HAGO ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, COMO SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

PRESUPUESTO 2015 Y 2016

PRESUPUESTO 2015 POR TIPO DE GASTO (cifras en pesos)

Gasto Corriente	$345,619,978
Gasto de Capital	235,217,306
Amortización de la deuda	13,801,760
Pensiones y jubilaciones	N/A
Participaciones	N/A

PRESUPUESTO 2016 POR TIPO DE GASTO (cifras en pesos)

Gasto Corriente	$399,164,920
Gasto de Capital	164,813,278
Amortización de la deuda	14,687,466
Pensiones y jubilaciones	N/A
Participaciones	N/A

SIN MÁS POR EL MOMENTO, ME ES GRATO ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE

CP. Luis A. Cortés Verdín
Coordinador de Egresos
H. Ayuntamiento de Orizaba, Ver.

ORIZABA
AYUNTAMIENTO

2014-2017
COORDINACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

OFICIO No. DOP./030/1/2017
ASUNTO: Respuesta oficio UAI/080/2017.

C.P. José Manuel Barquet Agis.
Encargado de la Unidad de Acceso
a la Información Pública
P R E S E N T E.

En respuesta a la solicitud de información con número de folio 0193117 presentada a través de la plataforma Infomex por [redacted] solicito de la manera más atenta me sea otorgada una prórroga para atender dicha solicitud, ya que debido a la gran carga de trabajo que actualmente tiene la Dirección a mi cargo, sumado a que nos encontramos en proceso de auditoría, nos es imposible atenderla de manera inmediata.

Sin otro particular al cual dirigirme reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Orizaba, Ver. a 01 de marzo de 2017

Ing. Eugenio Raúl Martínez Macedo
Director de Obras Públicas

…

III. Posteriormente, el quince de marzo del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, describiendo la siguiente respuesta terminal:

…

Entrega de la información

…

Como archivo adjunto a la descripción de la respuesta terminal, el Ente Público adjuntó el oficio DOP./055/1/2017 suscrito por la Dirección de Obras Públicas y el oficio 065/2017 signado por el Secretario Habilitado del ayuntamiento obligado, documentos que en lo medular indica lo siguiente:

…

ORIZABA
AYUNTAMIENTO

2014-2017
COORDINACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

OFICIO No. DOP./055/1/2017

ASUNTO: Respuesta oficio UAI/080/2017.

C.P. José Manuel Barquet Agis.
Encargado de la Unidad de Acceso
a la Información Pública
P R E S E N T E.

Con relación a la solicitud de información con número de folio 0193117 presentada a través de la plataforma Infomex informo lo siguiente:

1.- Que los estudios o servicios que fueron financiados con recursos públicos, tales como consultorías, desarrollo de programas y proyectos, gestionados a través de esta Dirección a mi cargo, en el periodo 2015 y 2016 son:

No. acción	Descripción	Empresa	Periodo de Ejecución	Monto ejercido
2015301180372 2016301180372	Elaboración del proyecto ejecutivo para colector pluvial lado Norte	GARE Infraestructura Hidráulica, S.A. de C.V.	24 de diciembre de 2015 al 30 de Mayo de 2016	$ 1,281,534.13

2.- Los contratos que se realizaron como parte de la construcción del teleférico de Orizaba son:

No. obra	Descripción	Empresa	Periodo de Ejecución	Monto ejercido
2013125313	Introducción de cableado subterráneo para la alimentación del teleférico de Orizaba y la Plaza Pichucalco	FIGA Instalaciones eléctricas, S.A. de C.V.	17 de septiembre al 19 de noviembre de 2013	$ 858, 251.09
2013125301	Proyecto Integral (Proyecto y Construcción) del teleférico de Orizaba	LEITNER -POMA OF AMERICA, INC.	17 de mayo al 23 de diciembre de 2013	$ 53,891,827.12

Sin otro particular al cual dirigirme reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
Orizaba, Ver. a 13 de marzo de 2017

IL AYUNTAMIENTO DE ORIZABA
2014-2017
13 MAR. 2017
RECIBIDO
UNIDAD DE ACCESO

Ing. Eugenio Raúl Martinez Macedo
Director de Obras Públicas

ORIZABA
AYUNTAMIENTO

SECRETARIA
OFICIO 065/2017

C.P. JOSE MANUEL BARQUET AGIS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.-

De acuerdo a su Oficio No. UAI/080/2017 de fecha 17 de Febrero del año en curso, me permito dirigirme a usted, para remitirle la Gaceta Oficial de fecha 30 de diciembre del año 2014 así como Gaceta Oficial de fecha 29 de diciembre del año 2015 referente al Presupuesto 2015 y 2016 por lo que pido que sea enviadas por medio de INFOMEX al [redacted] con número de folio 00193117.

Sin más por el momento, solo me resta enviarle un cordial saludo quedando de usted:

A T E N T A M E N T E
ORIZABA, VER., 13 DE MARZO DE 2017
SECRETARIO HABILITADO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

C. ALEJANDRO GONZALO IPATZI MÉNDEZ

2014 2017
H. AYUNTAMIENTO DE ORIZABA, VER.
SECRETARIA

C.P.- ARCHIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

Ley Número 445

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ORIZABA, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2015, la Hacienda Pública del Municipio de ORIZABA, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Monto en pesos

TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS				**420,156,090.80**
IMPUESTOS			**44,233,529.81**	
Impuestos sobre los ingresos		**2,044,636.24**		
Impuesto sobre espectáculos públicos	435,786.05			
Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	1,381,818.30			
Impuesto sobre juegos permitidos	227,031.89			
Impuesto sobre el patrimonio		**30,773,482.19**		
Impuesto predial	23,419,015.51			
Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	7,354,466.68			
Impuestos sobre fraccionamiento	0.00			
Accesorios		**1,841,679.10**		
Accesorios de impuestos	1,841,679.10			
Otros impuestos		**7,216,729.58**		
Contribución adicional sobre ingresos municipales	7,216,729.58			
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		**2,357,002.70**		
Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	2,357,002.70			
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			**7,800.00**	
Contribuciones de mejoras por obras públicas		**7,800.00**		

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

Ley Número 750

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ORIZABA, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2016, la Hacienda Pública del Municipio de ORIZABA, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Monto en pesos

TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS				**462,299,032.40**
IMPUESTOS			**49,775,710.39**	
Impuestos sobre los ingresos		**2,901,174.20**		
Impuesto sobre espectáculos públicos	706,667.92			
Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	1,927,502.81			
Impuesto sobre juegos permitidos	267,003.47			
Impuesto sobre el patrimonio		**31,602,220.17**		
Impuesto predial	23,513,741.08			
Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	8,088,479.09			
Impuestos sobre fraccionamiento	0.00			
Accesorios		**114,212.88**		
Accesorios de impuestos	114,212.88			
Otros impuestos		**11,938,107.27**		
Contribución adicional sobre ingresos municipales	11,938,107.27			
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		**3,219,995.87**		
Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	3,219,995.87			
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			**100,000.20**	
Contribuciones de mejoras por obras públicas		**100,000.20**		
Obras públicas de tipo corriente	3,248.20			

…

IV. Inconforme con la respuesta, el diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete, el solicitante interpuso el recurso de revisión a través del Sistema Infomex-Veracruz.

V. Mediante acuerdo de la misma fecha se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

VI. El veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VII. El cinco de abril del presente año se recibió por la Secretaría Auxiliar de este Instituto documentación presentada por el sujeto obligado vía Sistema Infomex-Veracruz, misma con la que compareció al presente recurso, lo cual se agregó al expediente por acuerdo de diecinueve de abril siguiente, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el hecho anterior, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento; requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que haya comparecido.

VIII. En fecha diecinueve de abril del año en curso se acordó ampliar el plazo para resolver, en virtud de encontrarse transcurriendo el plazo señalado en el punto anterior.

IX. Por acuerdo de dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para oír y recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y la notificación correspondiente, y **VIII.** Las pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cabe precisar, con respecto a la fracción **I** del numeral 159 citado, como se razonó en el acuerdo de admisión de fecha veintisiete de marzo del actual, el presente recurso de revisión fue interpuesto por **----------**, lo cual resulta válido con base en lo establecido en el criterio emitido por este órgano garante bajo el número 3/2014[1], de rubro y texto siguiente:

> ***RECURSO DE REVISIÓN. PUEDE INTERPONERSE UTILIZANDO UN SEUDÓNIMO.*** *El hecho de que los accionantes acudan a promover un medio de impugnación bajo un seudónimo, no es un factor determinante que permita sostener que se trate de una persona inexistente o falsa, y que por ello se deba desechar su promoción, por estimar la insatisfacción de este requisito de procedibilidad y por el contrario, de limitarlos en su derecho de acción se generaría la violación a la garantía de audiencia, de acceso a la justicia y a la información de quienes promueven bajo un seudónimo, por el solo hecho de mantener su personalidad en el anonimato, puesto que no se trata de un litigio entre particulares, en el que alguna de ellas pudiera quedar en estado de indefensión, o romperse el equilibrio entre ellos, sino del ejercicio de un derecho humano en el que, por mandato constitucional, debe procurarse su adecuada atención y cumplimiento. Tal interpretación, es acorde al principio de interpretación pro homine (interpretación favorable a la persona) contenido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recurso de Revisión: IVAI-REV/1989/2014/I. Ayuntamiento de Coacoatzintla, Veracruz. 15 de octubre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Ofelia Rodríguez López.*

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2015/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-05-30-01-2015.pdf

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la

Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por

escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el presente caso el ahora recurrente hace valer como agravio que *"…Si bien se entregó la información solicitada, en el caso de los estudios financiados con recursos públicos, la información es solo referente a un área (obras públicas). Por este motivo se solicita a este H. Instituto solicitar al sujeto obligado en cuestión se proporcione información referente a todas las áreas…"*, por lo que este instituto estima que deviene **inoperante** en razón de lo siguiente:

De las constancias que obran en autos se desprende que durante el procedimiento de acceso a la información el sujeto obligado le comunicó al solicitante lo relativo al presupuesto de los año dos ml quince y dos mil dieciséis, los contratos que se realizaron como parte de la construcción del teleférico de Orizaba, así como los estudios que fueron financiados con recurso públicos de los años dos mil quince y dos mil dieciséis del área de obras públicas, documentales que se encuentran visibles de la foja diez a la veintiuno del presente sumario.

Posteriormente, durante la substanciación del recurso de revisión el sujeto obligado compareció remitiendo el oficio UAI/117/2017 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y el escrito de fecha tres de abril del presente año signado por el Coordinador de Egresos, en las cuales se puede advertir lo siguiente:

…

Recurso de Revisión: RR00027317
Oficio UAI/117/2017
RECURSO DE REVISION INTERPUESTO
POR DAVID CG

MTRA. YOLLI GARCÍA ALVAREZ
COMISIONADA PRESIDENTA DEL
INSTITUTO VERACRUZANO DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

C. JOSE RUBEN MENDOZA HERNANDEZ
COMISIONADO

P r e s e n t e s.

AT´N. C. MARIA YANET PAREDES CABRERA

CP. JOSÉ MANUEL BARQUET AGIS, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Orizaba, Veracruz, personalidad que acredito con la copia certificada del nombramiento otorgado al suscrito, mismo que ya obra en sus archivos, señalando como domicilio en donde oír y recibir toda clase de notificaciones, el sistema INFOMEX, y las notificaciones electrónicas asignadas por el IVAI; Autorizando para recibirlas a mi nombre y representación a los delegados del suscrito en términos de la establecido por los artículos 6,17 y 22 de los Lineamientos Generales para Regular el procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, a los LICS. MARÍA AMÉRICA ARGUMEDO DOMÍNGUEZ y/o MARIA ISABEL MENESES GUZMAN, conjunta o indistintamente, comparezco ante usted para manifestar lo siguiente:

Que por medio del presente escrito vengo a desahogar la vista que me fuera concedida con el recurso de revisión al rubro enunciado, pasando a hacerlo en los siguientes términos:

1.- Se atendió la solicitud presentada por [redacted] y al brindarnos las respuestas correspondientes, La tesorería municipal, por error involuntario omitió proporcionarnos la información respecto a los Estudios financiados con recursos públicos de los años 2015 y 2016, y siendo el área que concentra esta información respecto a todas las áreas, nos informa mediante oficio de fecha 03 de abril de 2017, lo referente a dicha solicitud, para dar cumplimiento total a lo requerido por el recurrente [redacted] De acuerdo a lo anterior le solicito, que la respuesta adjunta al presente, se le remita al ciudadano

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 inciso "C" y artículo 33 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado,

A ESTE H. INSTITUTO, ATENTAMENTE PIDO SE SIRVA:

PRIMERO. - Tenerme por presentado con este escrito, reconociéndoseme la personalidad con que me ostento, desahogando la vista del Recurso de Revisión RR00027317, interpuesto por el solicitante

SEGUNDO.- **Dictar resolución, dejando sin efectos el Recurso de revisión instaurado por el recurrente**, por las manifestaciones y respuesta adjunta otorgada.

PROTESTO LO NECESARIO
Orizaba, Ver; a 05 de Abril 2017

CP. JOSÉ MANUEL BARQUET AGIS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPRENCIA
DE ORIZABA, VERACRUZ.

ORIZABA
AYUNTAMIENTO

Orizaba, Ver, a 3 de Abril de 2017

C.P. JOSÉ MANUEL BARQUET AGIS
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE

POR MEDIO DEL PRESENTE, EN ATENCIÓN A SU OFICIO UAI/115/2017, Y POR INSTRUCCIONES DEL C. TESORERO MUNICIPAL, LE HAGO ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, COMO SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

ESTUDIOS O SERVICIOS QUE FUERON FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS

2015 SIN MOVIMIENTO.

2016 a) Proyecto ejecutivo para la rehabilitación de colectores pluvial y sanitarios.
b) Proyecto ejecutivo para colector pluvial lado norte.

SIN MÁS POR EL MOMENTO, ME ES GRATO ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE

CP. Luis A. Cortés Verdín
Coordinador de Egresos
H. Ayuntamiento de Orizaba, Ver.

c.c.p. Javier F. López García. - Tesorero Municipal. - para su conocimiento.
c.c.p. Archivo

…

Documentales que constituyen prueba plena al tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, lo anterior de conformidad con los artículos 174, 175 y 186 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, toda vez que la solicitud de información fue realizada ya bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por lo que el trámite de la misma así como la sustanciación del recurso de mérito fueron efectuados conforme a las disposiciones contenidas en esa ley; no obstante a ello, parte de lo peticionado se generó con anterioridad al veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, por lo tanto el análisis de parte de la información debe hacerse con base en la normatividad vigente al momento de generarse la información solicitada, es decir, tendrá que aplicarse la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ello en razón a que en todo caso, el sujeto obligado al generar la información, debía ajustarse a los supuestos contenidos en esa norma, de ahí que resulte inconcuso que no pueda exigirse al ente obligado que la

información solicitada contemple las hipótesis de la actual ley de transparencia y acceso a la información, puesto que esta última ley fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado en fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, tal y como lo establece el artículo Primero Transitorio de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Entonces, la información que se haya generado hasta el veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis es una parte información pública lo relativo a los estudios financiados con recursos públicos, vinculada a obligación de transparencia los contratos que se realizaron como parte de la construcción del teleférico de Orizaba y obligación de transparencia los presupuestos, ello en términos de los numerales 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1, 6, párrafo 1 fracciones I y VI, 7, párrafo 2, 8, párrafo 1, fracción IX y XIV de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por otra parte, es preciso señalar que la información generada a partir del treinta de septiembre de dos mil dieciséis se encuentra bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4; 5; 9, fracción IV, 15, fracción IX, XXVIII y XLI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, contemplándose al presupuesto y los estudios financiados con recursos públicos como obligación de transparencia y lo relativo a los contratos que se realizaron como parte de la construcción del teleférico de Orizaba como información pública vinculada a una obligación de transparencia.

Lo anterior es así, puesto que el ahora recurrente requirió conocer el presupuesto de los años dos mil quince y dos mil dieciséis, los estudios que fueron financiados con recursos públicos en los años dos mil quince y dos mil dieciséis, y todos los contratos que se realizaron como parte de la construcción del teleférico de Orizaba.

No obstante lo anterior el recurrente, sólo se inconforma respecto de que los estudios financiados con recursos públicos fueron proporcionados por el área de obras públicas, motivo por el cual quedan intocados los restantes puntos por no formar parte de la Litis, por lo que no serán motivo de estudio.

Atendiendo a lo anterior, se advierte que los estudios financiados con recursos públicos se refieren a los estudios, investigaciones y/o análisis que los sujetos obligados hayan financiado total o parcialmente

con recursos públicos, como parte de su naturaleza, sus atribuciones y funciones y de acuerdo con su programación presupuestal.

Al respecto, el sujeto obligado en su respuesta inicial comunicó los estudios o servicios financiados con sus recursos, los cuales correspondieron a consultorías, desarrollos de programas y proyectos gestionados a través de la Dirección de Obras Pública en los años dos mil quince y dos mil dieciséis, tal y como se advierte en el siguiente cuadro:

No. acción	Descripción	Empresa	Periodo de Ejecución	Monto ejercido
2015301180372 2016301180372	Elaboración del proyecto ejecutivo para colector pluvial lado Norte	GARE Infraestructura Hidráulica, S.A. de C.V.	24 de diciembre de 2015 al 30 de Mayo de 2016	$ 1,281,534.13

Sin embargo, dada la inconformidad manifestada por el recurrente al interponer el presente recurso de revisión respecto de que no proporciona información relativa a las demás áreas; el ayuntamiento obligado al comparecer al recurso de mérito expuso que la tesorería municipal por un error involuntario omitió proporcionar la información peticionada, aduciendo que esta es el área que concentra lo requerido, por lo que acto seguido remitió a dicha respuesta el escrito con el que el Coordinador de Egresos atendiendo a las instrucciones del Tesorero Municipal informa que en el año dos mil quince no se realizó movimiento alguno, en tanto que en el año dos mil dieciséis comunicó que los estudios o servicios que fueron financiados con recursos públicos fue el proyecto ejecutivo para la rehabilitación de colectores pluvial y sanitarios, así como el proyecto ejecutivo para colector pluvial lado norte.

Lo anterior se robustece, al ser emitida la respuesta por el área competentes, esto es la Tesorería del citado ayuntamiento, ello es así de conformidad con lo establecido en los artículos 72, fracciones I, X y XIII, y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, ya que esta se encarga de administrar los recursos municipales, así como preparar los estados financieros y la cuenta pública del ayuntamiento, además de ser responsable de la administración de todos los recursos públicos municipales.

Debiéndose señalar que si bien la respuesta fue otorgada por el Coordinador de Egresos, esta área se encuentra dentro del organigrama de la Tesorería Municipal, además que dicha área manifiesta que la manifestación que realizó fue por instrucciones del Tesorero Municipal, para evidenciar tal situación se inserta el organigrama del sujeto obligado en donde se puede advertir la situación antes descrita:

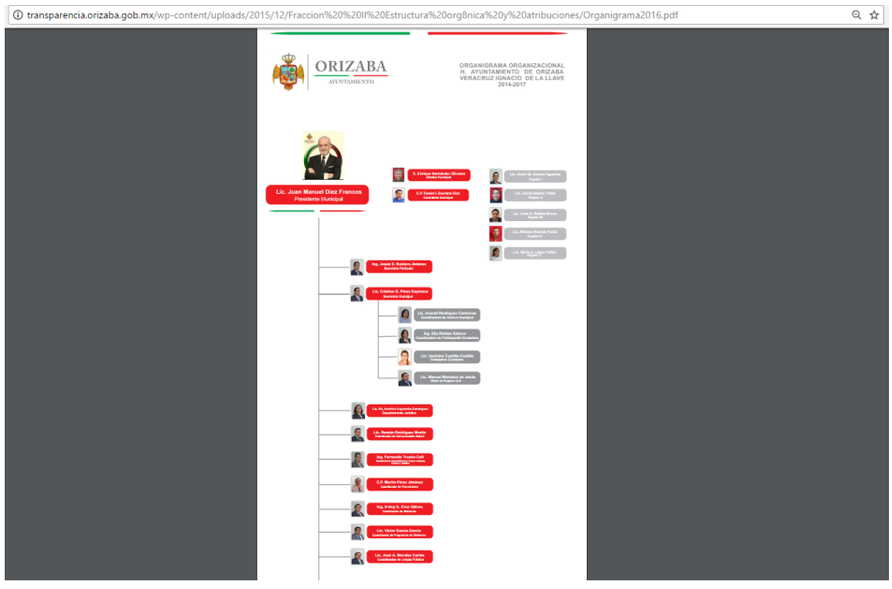

Una vez analizado lo anterior, se puede advertir que el sujeto obligado atendió de manera puntual la solicitud de información, ello es así, ya que en su respuesta proporcionada durante la substanciación del recurso proporcionó los demás estudios o servicios que fueron financiados con los recursos públicos del Ayuntamiento de Orizaba en los años dos mil quince y dos mil dieciséis.

Es entonces que, por lo anterior no se advierte alguna limitante al derecho de acceso a la información del solicitante. Por lo que éste órgano colegiado considera que la respuesta proporcionada se ajusta a lo requerido por el solicitante.

Como resultado se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión.

En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante la substanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgada durante la substanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos